



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución Rectoral por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral de la Universidad de Sevilla en las siguientes categorías: profesorado contratado doctor, profesorado colaborador, profesorado contratado doctor interino.

En virtud de la Encomienda de Gestión formalizada por Convenio entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Universidad de Sevilla para la evaluación de la actividad investigadora (sexenios) del profesorado contratado laboral,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero. Podrán solicitar la evaluación de la actividad investigadora (sexenios) los profesores contratados doctores, los profesores colaboradores y los profesores contratados doctores interinos que se encuentren en servicio activo a 31 de diciembre de 2021.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I, y se atenderá a lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (B.O.E. de 1-1-2022).
- La Resolución de 23 de diciembre de 2021 (B.O.E. de 1-1-2022)j, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

Tercero. Los criterios generales y específicos de evaluación serán los mismos que les son de aplicación a los profesores e investigadores funcionarios.

Cuarto. El procedimiento y las solicitudes se ajustarán a las bases recogidas en el Anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes se podrán presentar desde el 17 de enero hasta el 7 de febrero de 2022, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos a fecha 31 de diciembre de 2021.

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	1/8
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==		





UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Quinto. La presente Resolución se encontrará disponible en la página web de la Universidad de Sevilla.

EL RECTOR,

Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Página	2/8





Anexo I

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado laboral en las categorías de profesores contratados doctores, profesores colaboradores y profesores contratados doctores interinos de la Universidad de Sevilla tal como se recoge en el Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Sevilla y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes se encuentren en servicio activo y tengan suscrito con la Universidad de Sevilla, a 31 de diciembre de 2021, un contrato en las siguientes categorías:


- Profesor Contratado Doctor
- Profesor Colaborador
- Profesor Contratado Doctor Interino

2.2 El profesorado antes mencionado que solicite un tramo de investigación deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2015 o hubiera terminado en años anteriores.
- b. Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables a 31 de diciembre de 2021.
- c. Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2018 o en años anteriores, podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.3 El profesorado antes mencionado que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender al cuidado de hijas,

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	3/8
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==		





hijos, o de otros familiares que se encuentren a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años y las aportaciones publicadas en dichos años durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

2.4 Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

3. Presentación de solicitudes

3.1 Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Universidad de Sevilla en el plazo comprendido entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2022.

Las aportaciones que acompañen a la solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>. A través de la sede electrónica de ANECA se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo.


3.2 Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado por la aplicación firmado por el/la solicitante.
- b) Currículum que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 5 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	4/8
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==		





- El archivo en pdf justificativo de dicha aportación.
- El DOI (Digital Object Identifier) en el caso de que la aportación disponga de él.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido «concedida» en los años en los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes «presentadas» o «publicadas» pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar un fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen» en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.


Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica de la aportación.
- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
- Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
- Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Página	5/8





presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) Currículum Vitae normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el “DOI” (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan de él.
- d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el periodo cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria.
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3 ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.4 Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma lo harán a través de ANECA Responde, accesible desde la página web a través de este enlace:


http://www.aneca.es/Contacto/ANECA_responde

4. Instrucción del procedimiento de evaluación

4.1 Corresponde a ANECA a través de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

4.2 Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Página	6/8





4.3 En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4 Los Comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las cinco contribuciones evaluadas a la persona solicitante.

4.5 En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas expertas nombradas por la Directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, o de quien ostente la Coordinación de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

4.6 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4.7 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2021) el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

5. Criterios de evaluación


En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación por resolución de la CNEAI de 23 de diciembre de 2021.

6. Resolución

6.1 El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.

6.2 Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y las personas

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Página	7/8





UNIVERSIDAD DE SEVILLA

expertas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

6.3 El plazo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud.

6.4 La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad de Sevilla, quien notificará personalmente a cada solicitante el resultado de esta.

7. Recursos

Las resoluciones que adopte la Universidad podrán ser recurridas potestativamente por los interesados, mediante Recurso de Reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente demanda en el plazo de dos meses ante el Juzgado o Sala de lo Social, según dispone el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Código Seguro De Verificación	8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Fecha	03/01/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/8t8ROfTB/Bg9e8twDbhTNA==	Página	8/8

